

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO LXIII

Managua, D. N., Lunes 5 de Enero de 1959

No. 3

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Adición a un artículo sobre Arbitrios. . . Pág. 17

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Patentes de Invención. 17
 Marcas de Fábrica. 18

SECCION JUDICIAL

Remates. 20
 Títulos Supletorios. 20
 Terrenos Municipales. 20
 Testimonio. 20
 Declaratoria de herederos. 24
 Citación de Procesados. 24

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Salubridad Pública

Adición a un Arto. Sobre Arbitrios

No. 24

El Presidente de la República,

Acuerda:

I—Adicionar el inciso e) del Artículo 10. del Plan de Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Managua, en la siguiente forma:

«Del 10% que le corresponde del total de las entradas de toda clase de deportes que se efectúen en cualquier parte de su jurisdicción departamental, durante la presente temporada de Base-Ball Profesional el impuesto que le corresponderá cobrar a la Junta será de 1 y 1/2% sobre el total de las entradas».

II—El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—LUIS A. SO-MOZA D., Presidente de la República.—Dr. Doroteo Castillo Rodríguez, Ministro de Salubridad Pública.

Ministerio de Economía

PATENTES DE INVENCION

Nº —B/U Nº —¢
 Willard Langdon Morrison, de la ciudad de Lake Forrest, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita concesión de Patente de invención sobre su invento consistente en:

Método y aparato para almacenar y embarcar comestibles

Oyense oposiciones término legal.
 Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veintiseiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nic. 3 2

Nº —B/U Nº —¢
 Willard Langdon Morrison, de la ciudad de Lake Forrest, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita concesión de Patente de invención sobre su invento consistente en:

Método y aparato para congelar, almacenar y embarcar materiales de fácil descomposición

Oyense oposiciones término legal.
 Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiseiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nic. 3 2

Nº —B/U Nº —¢
 Willard Langdon Morrison, de la ciudad de Lake Forrest, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita concesión de Patente de invención sobre su invento consistente en:

Método para enfriar comestibles y sus semejantes para almacenamiento y embarque

Oyense oposiciones término legal.
 Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiseiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nic. 3 2

Nº —B/U Nº —¢
 Willard Langdon Morrison, de la ciudad de Lake Forrest, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita concesión de Patente de invención sobre su invento consistente en:

Método para el enfriamiento de comestibles y sus similares

Oyense oposiciones término legal.
 Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiseiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nic. 3 2

Nº —B/U Nº —
Willard Langdon Morrison, de la ciudad de Lake Forrest, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

Control para un sistema de refrigeración

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nic. 3 2

Nº —B/U Nº —
American Cyanamid Company, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

Reducción catalítica de 6 - Hidroxi - Hidronaftaceno

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nic. 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 17908—B/U Nº 694895—\$7.52
Paulaner Salvator Thomassbrau A. G., de la ciudad de Munich, Alemania, mediante Cestdr Oficioso, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

SALVATOR

Para: Cervezas, cebada, lupulo, hez de cebada para cerveza, cerveza sin alcohol, Clase 51, (Bebidas de Malta y licores de poco grado alcohólico).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—J. Bendaña S., comisionado de Patentes de Nic. 3 2

Nº 17909 B/U Nº 694895—\$7.24
Smith Kline & French Laboratories, de la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábricas y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

TROPHISINA

Para: Productos comprendidos en la Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—J. Bendaña S., comisionado de Patentes de Nic. 3 2

Nº 17910—B/U Nº 694896—\$6.64
Worth-Parfums, de la ciudad de París, Francia, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

WORTH

Para: Jabones, Clase 6, (Detergentes y Jabones).
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nic. 3 2

Nº 17911—B/U Nº 694896—\$7.08
Worth-Parfums, de la ciudad de París, Francia, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

IMPRUDENCE

Para: Toda clase de productos de perfumería, Clase 7, (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nic. 3 2

Nº 17912—B/U Nº 694897—\$7.16
Worth-Parfums, de la ciudad de París, Francia, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

DANS LA NUIT

Para: Toda clase de productos de perfumería, Clase 7, (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nic. 3 2

Nº 17913—B/U Nº 694897—\$7.76
Lakeside Laboratories, Inc., de la ciudad Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

CATRON

Para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas, Clase 9, (Productos medicinales y Farmacéuticos), incluyendo un medicamento para el tratamiento de depresión mental, hipertensión, artritis reumática y angina pectoris.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nic. 3 2

Nº 17914—B/U Nº 694898—\$7.32
Lakeside Laboratories, Inc., de la ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

DITRAN

Para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas, Clase 9, (Productos medicinales y Farmacéuticos), incluyendo un medicamento psicoquímico.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nic. 3 2

No 17915—B/U No 694898—\$7.28

A. & G. Nicholas Limited, de la ciudad de Slough, Condado de Buckinghamshire, Inglaterra, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

MEGOBAR

Para: Preparaciones farmacéuticas, medicinales y veterinarias, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nic.

3 2

No 17906—B/U No 694899—\$7.28

A. & G. Nicholas Limited, de la ciudad de Slough, Condado de Buckinghamshire, Inglaterra, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta marca de Fábrica y Comercio:

PHENAGLATE

Para: Preparaciones farmacéuticas, medicinales y veterinarias, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos)

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nic.

3 2

No 17917—B/U No 694899—\$13.94

Max Factor & Co, de la ciudad de los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

hisociety (alta sociedad)

Para: Maquillaje en forma de Pastilla, líquida y de crema, perfumes, colonias y aguas de tocador, cosméticos, cremas, lociones y polvos de tocador, preparaciones de tocador para el pelo, dentífricos, preparaciones de tocador para los ojos, preparaciones de tocador para manicura, cremas, lociones y polvos de afeitado, aceites de baño, desodorantes y depilatorios, Clase 7, (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador).

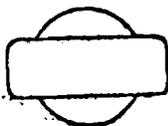
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Enmendado—Henry—líquido—tocador—vale.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nic.

3 2

No —B/U No —\$

Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha, de la ciudad de Yokohama, Japón, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio.



Para: Automóviles, camiones a motor y otros

vehículos o máquinas de transportes y partes y accesorios para los mismos, Clase 22, (Vehículos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintidos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nic.

3 2

No —B/U No —\$

Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha, de la ciudad de Yokohama, Japón, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



Para: Automóviles, camiones a motor y otros vehículos o máquinas de transportes y partes y accesorios para los mismos, Clase 22, (Vehículos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintidos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nic.

3 2

No —B/U No —\$

Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha, de la ciudad de Yokohama, Japón, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



Para: Automóviles, camiones a motor y otros vehículos o máquinas de transportes y partes y accesorios para los mismos, Clase 22, (Vehículos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintidos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nic.

3 2

No —B/U No —\$

Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha, de la ciudad de Yokohama, Japón, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábricas y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

DATSUN

Para: Automóviles, camiones a motor y otros vehículos de transportes y partes y accesorios para los mismos, Clase 22, (Vehículos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintidos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—J. Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nic.

3 2

No —B/U No —\$

Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha, de la ciudad de Yokohama, Japón, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

NISSAN

Para: Automóviles, camiones a motor y otros

vehículos o máquinas de transportes y partes y accesorios para los mismos, Clase 22, (Vehículos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintidos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nic. 3 2

SECCION JUDICIAL

REMATES

No. 17919—B/U No. 680762 —\$ 9.72

Once mañana veintiseis Enero próximo, subastaráse este Juzgado, finca rústica, ubicada terreno propio, Hato Grande, esta jurisdicción, compuesta dos Predios, así: a)—Finca rústica cuatro y media manzanas o cuatro y tres cuartos manzanas, cercas propias alambre púas, con posesión y anexos, lindante: Oriente, «San Luis» de Luis Alberto Icaza Reyes; Poniente, mediano camino, «Santa Isabel», de Eduardo Argüello Cervantes; Norte, Abdón Duarte y Bienvenido Osorio; sur, Concepción Osorio; y b)—Solar rústico, un cuarto manzana, cercas propias de alambre y piñuelas, lindante: Oriente, predio, anterior; Poniente, «Santa Isabel», de Eduardo Argüello Cervantes; Norte, mediano camino, Máximo Cáceres; Sur, Eduardo Osorio.

Base posturas: Siete mil cuatrocientos cuarenta córdobas;

Ejecuta: Della Olivares de Sacasa a Francisco Carmona y María de Jesús Osorio de Carmona, Oxense posturas término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, diecisiete Diciembre mil novecientos cincuentiocho.—J. R. Saborío E., Srío. 3 3

No 17737—B/U No 694902—\$ 7.00

Nueve autemeridiana quince Enero próximo año, subastaráse mejor postor finca rústica cincuenta manzanas extensión, sita en comarca Masigüe, jurisdicción Camoapa, Departamento Boaco, limitada: al oriente, Isaac Robledo; poniente, Pedro Arróliga; norte, Saturnino Medina; sur, Pedro Arróliga.

Ejecuta: Evaristo Arróliga a Zolla González.

Avalúo: Un Mil Córdobas.

Oyense posturas término legal.

Boaco, veintidos de Diciembre de mil novecientos cincuentiocho.—C. Calero R., Srío. 3 1

No 17747—B/U No 669833—\$ 9.55

Diez mañana veintiuno Enero mil novecientos cincuentinueve, local este Juzgado, subastaráse mejor postor casa y solar, situados Cantón Oriental esta ciudad, el solar mide quince varas frente por cuarenta y cuatro fondo; la casa de once varas y media frente por seis ancho, en forma cañón, un corredor interior; una mediaguas interior de catorce varas largo por cuatro ancho, construcción ladrillo cuarterón y techo tejas barro, lindante: oriente, casa y solar del doctor Daniel Pallás Sacasa; occidente, sucesión de Horacio Amador; norte, Faustino Blandón; y sur, calle enmedio, casa nacional.

Ejecuta: María Ana Rojas viuda de Martínez a Emiliano Aráuz.

Base Remate: Veintidos Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, veinte Diciembre mil novecientos cincuentiocho.—Justo Sandino G.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, veinte Diciembre mil novecientos cincuentiocho.—Julio C. Mendoza, Srío. 3 1

TITULO SUPLETORIO

No 17657—B/U No 648222—\$ 6.64

Ramón Quintanilla, solicita Título Supletorio de un predio rústico de doce manzanas de extensión

en jurisdicción de El Viejo el que está comprendido dentro de los siguientes linderos: norte, estero El Quebracho; sur, Santa Rita, monte inculto; oriente, estero Santa Rita, monte inculto; poniente, Mechapa y Puerto Arturo.

Opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, doce Diciembre de mil novecientos cincuentiocho.—Mariano Santamaría D., Secretario. 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

No 17675—B/U No 679661—\$ 7.60

Graciela de Delgado y Raúl Herradora Osejo, representantes legales Gran Fraternidad Universal, (Suprema Orden de Acuaris), solicitan arriendo terreno Municipal, situado costa La Laguna, conocido como terreno El Gallo esta jurisdicción, cien varas largo por cincuenta ancho, media manzana, linda: oriente, Playa; poniente, Josefana Brenes viuda de Sánchez, camino; norte y sur, terrenos Municipales.

Valóranlo: Doscientos Córdobas.

Quien tenga igual o mejor derecho, opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal.—Masstepe, veintidos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Pedro Ramírez G., Alcalde Municipal.—Juan José García, Secretario.

Es conforme.—Juan José García, Srío. 3 1

No 17689—B/U No 629908—\$ 6.60

Rosalina Molina, denuncia arrendar rústica ejidal diez manzanas, estos linderos: oriente, camino real conduce esta ciudad comarca Santa Marta; poniente, potrero de Fernando Toledo Sevilla; norte, potrero de Juan Agustín Báez; y sur, potreros finca llamada Toda América.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal.—Acoyapa, cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Sobre escrito—cin—vale.—C. Morales.—J. Manuel Ruiz, Srío. 3 1

No 17684—B/U No 629929—\$ 7.16

Orlando Ruiz Báez, solicita donación solar baldío Municipal para edificar, estos linderos: norte, solar denunciado por Gregoria de Torres; sur, Iglesia El Calvario; oriente, solar y mediaguas de Gregoria viuda de Torres; poniente, potreros de Elida de Lacayo.

Quien tenga derecho, opóngase.

Alcaldía Municipal.—Acoyapa, trece de Diciembre de mil novecientos cincuentiocho.—C. Morales M. 3 1

No 17681—B/U No 428398—\$ 7.56

Lucas Evangelista Hernández Ramírez, solicita esta Municipalidad lote terreno como cuatro manzanas llamada Brasil, en la montaña comunal, cercada con piedra y piñuela, cultivada con maíz y zacate artificial, con estos linderos: oriente, propiedad Victoria Moreno; occidente, propiedad Marcos Sánchez; norte, propiedad Ricardo Centeno; sur, propiedad Bernardo Mejía.

El que se crea con derecho, opóngase término de ley.

Dado Alcaldía Municipal.—San Lucas, cinco Diciembre mil novecientos cincuentiocho.—Feliciano Betanco, Alcalde Municipal. 3 1

Testimonio

Escritura número Ciento Treinta y Siete.—Constitución de la Compañía Almacenadora del Pacífico.—En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las

diez de la mañana del veinte de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho.— Ante mí, Eduardo Rivas Gasteazoro, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua y ante los testigos instrumentales presentes, inóneos y de mi conocimiento personal, que en la conclusión nominaré, comparecen: el doctor Orlando Barreto Argüello, casado, abogado y el doctor Luis Carrión Montoya, casado, economista; los dos mayores de edad y de este domicilio; doy fé, de que conozco personalmente a los comparecientes; de que tienen a mi juicio, la capacidad legal necesario para contratar y obligarse especialmente para este acto y de que procediendo cada uno por sí, en su propio nombre y representación, dicen y otorgan: Que por el presente instrumento dejan constituida una sociedad anónima que se sujetará a las siguientes regulaciones: *Primera*.— Denominación y Domicilio: La sociedad se denominará Compañía Almacenadora del Pacífico, y tendrá su asiento Principal de negocios y domicilio en el Puerto de Corinto, Departamento de Chinandega. Podrá establecer sucursales, Agencias y otra clase de oficina en cualquier otro lugar sea dentro o fuera de Nicaragua.— *Segundo*: Duración: Durará diez años a contar desde el día en que queden inscritos los Estatutos en el Registro Mercantil de Chinandega. Este plazo que dará prorrogado por un término igual si durante el último año de su duración, la Junta General de Accionista no resolviere disolverla y liquidarla. Para este acuerdo será necesario el voto de accionistas que representen las tres cuartas partes del capital social, por lo menos.— *Tercera*: Objeto. — La sociedad tendrá por objeto el establecimiento de almacenes generales de depósitos, toda clase de operaciones financieras relacionadas con la importación o exportación, el manejo y alcenamiento de toda clase de artículos, participar en toda clase de empresas dedicadas a industrias o comercio relacionados con el objeto de la empresa en cuanto tales participaciones no excedan del veinticinco por ciento del capital social, pues en lo que exceda deberá tenerse autorización especial de la Asamblea General, y en fin ejecutar todos los actos y contratos que sean necesarios o convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la sociedad y que acuerde la Junta Directiva de la misma.— *Cuarta*: Capital; a) El capital Social será de Novecientos mil córdobas que se distribuyen en trescientas acciones con valor de Un mil córdobas cada una; b) Los otorgantes dejan suscritas las acciones que se detallan a continuación; Orlando Barreto Argüello, veinticinco acciones y Luis Carrión Montoya, cinco acciones; c) Los aumentos de capital que vaya requiriendo el desarrollo de los negocios se decretarán por la Junta General

de accionistas con la presencia de socios que represente las tres cuartas del capital Social y el voto favorable de socios que representen la mitad del capital, por lo menos. No habrá derechos a retirarse de la sociedad por el hecho de no estar de acuerdo con el aumento de capital que se decreta.— *Quinta*: Acciones; a) Las acciones serán nominativas y podrán ser convertidas al portador y recíprocamente a solicitud del accionista debiendo quedar siempre un veinte por ciento de acciones nominativas; b) Para la sociedad serán acciones únicamente los registrados como tales, o como cesionarios, en el Libro de Inscripción de Acciones Nominativas; c) Cuando una persona suscriba más de una acción las sumas pagadas para cubrir los llamamientos que haga la Junta Directiva serán aplicados al pago de acciones hasta por un valor igual al de dichos llamamientos; d) Cuando con los pagos hechos en virtud de cualquier llamamiento quede una acción sólo parcialmente pagada el accionista que dejare de satisfacer oportunamente los aportes perderá sus derechos sociales y el capital pagado por dicha acción quedará en beneficio de la sociedad, si al cabo del término establecido por la Junta Directiva, que no podrá ser menor de dos meses, el accionista no verificara el entero correspondiente; e) Cuando con los pagos hechos en virtud de cualquier llamamiento queden una o más acciones suscritas pero no pagadas y el accionista no satisface oportunamente sus aportes, tales acciones podrán ser vendidas por la Sociedad si dentro del término que señale la Junta Directiva, que no podrá ser menor de dos meses, no hiciera el pago correspondiente; f) Dentro del término de treinta días de notificado del acuerdo de aumento de capital, cada accionista tendrá derecho de suscribir un número de acciones proporcional al número de acciones que fuere dueño al momento de ser acordado la nueva emisión, al valor que señale la Junta General de Accionista; g) Queda a opción de la compañía hacer uso de los procedimientos señalados en los párrafos c), d) y e); o exigir al accionista moroso el pago de intereses desde el día en que debió hacerse el entero, así como los daños y perjuicios que haya causado con su falta de cumplimiento; h) En caso de que un accionista, para conservar la proporción a que se refiere el acápite anterior, tuviere derecho a suscribir cierto número de acciones de la nueva emisión, más una fracción de acción o sólo una fracción de acción, la Junta Directiva le aceptará la suma que corresponde a esa fracción la que quedará en la compañía en calidad de adelanto a cuenta del valor de acciones de una nueva emisión. Tales sumas aun cuando no representen una acción completa, gozarán de igual beneficio y participación en el resul-

tado que el que corresponda a las acciones; i) las acciones que no fueren suscritas por los accionista de conformidad con los acápites f) y g), o que quedaren a disposición de la Sociedad de acuerdo con los párrafos d) y c) podrán ser colocados en el público en las condiciones y con las primas que sobre el valor nominal fije la Junta Directiva; j) Siempre que se vendan acciones de una emisión al público, las primas que resulten sobre el valor nominal acrecerán al Fondo de Reserva; k) En todo caso, las acciones suscritas solo gozarán de participación en los beneficios sociales en la proporción en que hubieren sido pagadas.—*Sexta:* Junta General de accionistas; a) Los accionistas reunidos en Junta General tratarán y resolverán los asuntos de la sociedad que sean de su competencia, debiendo reunirse para ello en sesión ordinaria una vez al año, en el mes de Julio en el lugar y fecha que señale la Junta Directiva con quince días de anticipación; b) La Junta General de accionista podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando para ello con anticipación no menor de duince días, fuere convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia: o por solicitud escrita con expresión del objeto y motivos, de accionista que representen como mínimo el diez por ciento del capital social. En este caso, la Junta Directiva convocará a la Junta General de manera que esta reúna a mas tardar treinta días después de presentada la solicitud; c) Para que la Junta Gensral pueda constituirse válidamente, en sesión ordinaria o extraordinaria, se requiere la concurrencia de accionistas que representen, por lo menos, la mitad más una de las acciones. Si la reunión no pudiere verificarse por falta de concurrencia del número de accionistas estipulada, la Junta Directiva, o cuatro de los accionista que hubieren asistido a ella, si la Junta Directiva, no lo hiciere. citarán de nuevo con anticipación no menor de quince días y la Junta podrá efectuarse cualquiera que sea el número de accionistas que concurren; d) Cuando una Junta General instalada legalmente no pudiere dejar resuelto todos los asuntos comprendidos en el orden del día, podrá suspender la sesión para continuarla en el día que fije, sin necesidad de nueva convocatoria; e) Las resoluciones de la Juntas Generales ordinarias o extraordinarias se tomarán por el voto de la mitad más una de acciones presentes o debidamente representadas, excepto aquellas para las que la Ley, esta escritura o los estatutos requieren mayoría especial; f) Toda convocatoria deberá ser publicada en el Diario Oficial, o cuando así lo acuerde la Junta General, se hará por medio de cartas certificadas. Cuando se trate de reuniones extraordinarias o cuando lo exijan la ley o los Estatutos, indicará el

objeto que motiva la reunión o puntos que hayan de tratarse; g) Toda accionista tiene el derecho de hacerse representar en las Juntas Generales por quien sea su representante en sus negocios o por otro accionista acreditado por medio de carta poder; h) Las sesiones de la Junta General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por el accionista que actúe como tal; i) Cada acción de derecho a un voto, excepto para la elección de los miembros de la Junta Directiva en cuyo caso cada acción tendrá tantos votos como directivos hayan de elegirse, pudiendo usar de tales votos acumulativamente de acuerdo con lo que se reglamente en los estatutos; j) Las resoluciones y acuerdos tomados en Junta General serán en todo caso obligatorio para todos los socios, aun para los ausentes. Podrá tenerse como resolución válida de la Junta General la que tomen por unanimidad accionistas que representen la totalidad de las acciones, aun sin llenarse las formalidades establecidas previamente; k) Se considerará con resolución de la Junta General cualquier acuerdo a que sobre un asunto de la competencia de la misma Junta hubiere llegado la totalidad de los accionistas registrados, una vez que la Junta Directiva por unanimidad de votos acuerdo reconocerle tales efectos y lo haya incorporado como resolución de la Junta General de accinistas en el Libro de Actas respectivo. Se considerará como unánima el acuerdo a que llegaren todos los accionista con derecho a voto, sin contar el de aquellos que por cualquier restricción estuvieren impedidos de votar, así como el propuesto por un número de accionista que representen no menos del ochenta por ciento del capital social y que habiendo sido dado a conocer por la Junta Directiva, a solicitud de los presentes, a los otros accionistas, ninguno de éstos lo objetare dentro de los quince días de la fecha de notificación con reclamo de que se convoque reunión de Junta General. En este caso será la Junta General la que deba deliberar y resolver sobre el asunto.—*Septima;* Directiva y administración; a) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, con facultad de mandataria general. Estará compuesta de un Presidente, un Tesorero, un Secretario y un vocal electos por la Junta General de accionistas en la sesión ordinaria del año. b) El período de los directores será de dos años y continuarán en el ejercicio del cargo mientras no hayan tomado posesión los directores que deban sustituirlos para el siguiente período; c) Los directores podrán ser reelectos; d) Para ser director es necesario ser accionista; e) Cuando ocurriera vacancia por causa de muerte, renuncia u otra imposibilidad permanente de ejercer el cargo, por falta de asistencia a

las sesiones por dos meses consecutivos sin motivos justificado o por el hecho de dejar de ser accionista, la Junta Directiva hará la reposición; f) La parte ejecutiva de la administración de la sociedad corresponderá a un Gerente quien tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con los poderes y facultades que le confiere la Junta Directiva de acuerdo con los estatutos; g) Cuando se trate de obtener créditos de habilitación la Junta Directiva tendrá poder para dar en prenda o hipoteca cualquiera bienes sociales con el fin de garantizar obligaciones a favor de instituciones de créditos, público o privados.—*Octava:* Fiscalización y Vigilancia; a) La fiscalización de la administración social estará a cargo de un vigilante, elcto para el período de dos años por la Junta General con las formalidades requeridas para la elección de la Junta Directiva; b) El vigilante podrá no ser accionistas; c) Las funciones y la forma de reposición de llenar las vacantes se determinarán en los Estatutos; d) El período y la elección del vigilante deberá coincidir con los de la Junta Directiva.—*Novena:* Utilidades, Pérdidas y Fondo de Reserva; a) De las ganancias brutas deducido lo que corresponda a gastos generales y de administración, impuestos, pérdidas y reservas que se autoricen para mantener íntegro el valor del capital, se separará un quince por ciento por lo menos para constituir y fortalecer el Fondo de Reserva hasta que este haya alcanzado un monto igual al cien por ciento del capital social. Cuado el Fondo de Reserva llegare a ese monto la asignación del quince por ciento podrá reducirse al diez; pero seguirá separándose el quince por ciento mientras dicho Fondo de Reserva, por disminuciones sufridas, se encuentre reducido a una suma menor de dicho monto; b) Las pérdidas de cualquier ejercicio se cubrirán con aplicaciones equivalentes a los fondos específicos de reservas al Fondo de Reserva y al Capital, en su orden; c) Si las pérdidas afectaren al capital pagado, las ganancias futuras se aplicarán en primer término a reintegrarlos, y mientras esto no se haobtenido, no podrá hacerse ninguna distribución de dividendos.—*Décima:* Disolución de la Sociedad. — La sociedad se disolverá; a) En cualquier tiempo fuera de las épocas señaladas en la Cláusula Segunda en que acordado por la Junta General en sesión extraordinaria, y con el voto de por lo menos tres quintas partes del capital social, lo confirme y ratifique, con esa clase de mayorías, una nueva Junta General también en sesión extraordinaria.—*Undecima:* Arbitramento: a) Las diferencias que puedan surgir entre los accionistas y la sociedad deberán ser necesariamente resueltas por árbitros arbitradores nombrados uno

por cada parte, y por un tercero nombrado por dichos árbitros previamente al desempeño de sus funciones para que decida los casos de discordia; b) Contra la resolución arbitral; c) Si el accionista o la sociedad rehusare nombrar su árbitro o los árbitros no se pusieron de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación del árbitro o del tecero, será hecha por el presidente de la Cámara Nacional de Industria.—*Décima segunda:* Formación del Balance y Contabilidad; a) El ejercicio de la sociedad corresponderá al año fiscal; Las cuentas de cierre ejercicio, estado de ganancias y pérdidas, y el proyecto de distribución de utilidades se someterá a la Junta General de Accionistas en su primera sesión ordinaria de cada año. La contabilidad será llevada por los métodos y sistemas más modernos que la Ley autorice; b) La Junta General puede disponer la duración del ejercicio de la compañía, pudiendo así mismo hacer cualesquiera cambios respecto a la fecha de apertura o cierre del ejercicio.—*Décima tercera:* Cláusula especial: Si con ocasión de algún conflicto internacional se impusieren restricción al comercio de alguna o algunas de las personas que como accionistas participen en la Sociedad y que puedan llegar a perturbar el curso normal de las operaciones de la empresa, la Junta Directiva sujeta a la aprobación de la Junta General de Accionistas, o ésta última podrán adoptar las precauciones o medidas que estimen convenientes para evitar perjuicios a la Sociedad y con tal objeto podrán hasta separar y liquidar el interés del afectado excluyéndolo de la percepción directa de ganancias o de cualquier participación en la Sociedad, transitoria o definitivamente. La liquidación de dicho interés se hará con base en los resultados del último ejercicio económico y lo que la Sociedad sea en deberle en tal concepto se pondrá a disposición de quien corresponda. La separación de un accionista en virtud de esta disposición no afectare en ningún sentido las operaciones de la Empresa.—*Décima cuarta:* Junta Directiva Provisional; a) Para tomar las medidas conducentes a la reunión de la primera Junta General de Accionistas y presentarle el proyecto de Estatutos y cualquier arreglo y contratación tendientes al establecimiento u organización de la compañía, se nombra una Junta Directiva Provisional que fusionará desde esta fecha hasta que la Junta General de accionista haga la elección de la Primera Junta Directiva; b) La representación de la Sociedad corresponderá provisionalmente al presidente y tesorero de esa Junta Directiva conjuntamente; c) Los otorgantes elijen y nombra la Junta Directiva provisional de la sociedad, de la manera siguiente: Orlando Barreto Argüello, Presidente—Tesorero; Luis Carrión Montoya, Secretario-Vo-

cal.—d) El Tesorero señor Orlando Barreto Argüello, declara haber recibido ya de los compareciente el aporte del diez por ciento del valor de las acciones son las treinta a que se hizo referencia en el inciso b) de la Cláusulas Cuarta.— Así se expresaron los otorgantes a quienes expliqué el valor y trascendencia legales de este acto; el objeto de las cláusulas especiales que contiene el de las que envuelven renunciaciones o estipulaciones explícitas e implícitas y el de las generales que aseguran la validez de este instrumento y les advertí de la obligación que tienen de inscribir esta escritura en los registros correspondientes.— Lefda que fué por mí el Notario, a los otorgantes íntegramente esta escritura, en presencia de los testigos señoritas Lus Marina Arrieta y Adriana Guillén Y. ambas solteras, mayores de edad, oficinistas y de este domicilio, la encontraron conforme, la aprobaron y ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y firmamos todos. Doy fé de todo lo relacionado.—Entre líneas—nominalivas—burtas—o los árbitros— esta escritura.—Vale.—Enmendado:—cada acción da derecho a un voto, excepto para la de los miembros de la Junta Directiva en cuyo caso cada acción tendrá tantos votos como directivos hayan de elegirse, pudiendo usar de tales votos acumulativamente de acuerdo con lo que se reglamente en los estatutos—proponentes—Vale.—Testado.— y el doctor Luis Carrión Montoya, casado.— todos—todos—Lusi Carrión Montoya, cinco acciones—a—o—solo una fracción—s— Especiales— No Vale.— Más entre líneas.— dichos— Valen.—O. Barreto Argüello.— L. Carrión M.— L. Marina Arrieta.—Adriana Guillén V.— Pasó ante mí del frente del folio doscientos veinticinco al reverso del folio doscientos treintidos de mi Protocolo número Quince que llevo en el año en curso; y a solicitud del doctor Orlando Barreto Argüello, Presidente—Tesorero de la sociedad «Compañía Almacenadora del Pacífico», libro esta primera copia en cinco hojas útiles que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho.—Adhiero y cancelo timbres fiscales por su valor correspondiente.— (f) Eduardo Rivas G.— (Sello del Notario y timbres fiscales por valor de seiscientos córdobas).— Este título fue inscrito hoy bajo el No. 21 a páginas 106 a 116 del Tomo VI Libro II del Registro Público Mercantil del Departamento.—Y bajo el número 10.821 a página 157 a la 165 del Tomo... XXVIII del Registro de Personas de este Departamento.— Chinandega, catorce de Julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—(Sello

del Registro público Mercantil de Chinandega) (f) firma ilegible—(Sello del Registro Público de la Propiedad inmueble de Chinandega).

Declaratorias de Herederos

Nº. 17644—B. O.—Nº. 648203—\$3.20

Oumerciendo José Julián Munguía Valle, solicita que se le declare heredero de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su señor padre Filadelfo Munguía, en unión de sus hermanos Domingo, Adolfo, Ricardo, Julia, Félix y Rosa Munguía Valle. Opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, diez Diciembre de mil novecientos cincuentiocho.—Mariano Santamaría D.,—Secretario.

1

No. 17625—B/U—No. 654872—\$ 3.20

Petrona Amaya, solicita decláresele heredera de su hermana Aurelia Amaya.

Bienes: Casa y solar, barrio Subtiava, León, lindante: Oriente, mediando calle, Rafaela Amaya; Poniente, Gregorio Zapata; Norte, mediando calle, Vicente Monterrey; Sur, predio que fue de María Espiritu Cáceres.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiocho Noviembre mil novecientos cincuentiocho.—J. R. Saborío E., Srio.

1

Citación de Procesado

No. 283

Por primera vez, citase y emplázase al procesado Angel Vilchez, de veinte años de edad, soltero, agricultor y del mismo domicilio de Condega, de este departamento, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones cometidas en la persona del señor Nicolás Ruiz, de veinte años de edad, soltero, agricultor y del mismo domicilio de Condega; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta autoridad, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—H. Osorno Fonseca.—Adela María Guillén M., Sria.

1